

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-2023-00039](#)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Barranquilla, D.E.I.P., ocho (08) febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por la Sra. Estefany Isabel Moreno Jimenez, a través de apoderado Judicial, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al acceso a la Administración de Justicia, Mínimo Vital, Dignidad Humana, Igualdad, y Seguridad Social.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

- **Que** ante el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, se tramita un proceso de Alimentos, iniciado por Estefany Isabel Moreno Jimenez, contra Danny Daniel Jimenez Jimenez, radicado bajo el número 2017-00008.
- **Que**, surtidas las etapas procesales, el Juzgado profirió una decisión ordenando entre otras al Sr. Danny Daniel Jimenez Jimenez, pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hija el 25% de su salario, prima, prestaciones legales y extralegales y demás bonificaciones que devengue en la actualidad o llegaren a devengar a futuro.
- **Que** la medida fue suspendida de forma injustificada por parte de la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo anterior, presentó memorial ante el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, informando el inconveniente, y tome las Medidas pertinentes, sin embargo, hasta la fecha no le han dado tramite a la solicitud.

2. PRETENSIONES

Que se le amparen los derechos fundamentales y en consecuencia se ordene al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, que le dé tramite a las solicitudes y requiera a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional de Colombia para que indique las razones por las cuales suspensión la medida cautelar decretada contra el Sr. Danny Daniel Jiménez Jiménez, y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, -CASUR indicara si el

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cambia de Sala "SEGUNDA a "TERCERA" de acuerdo con el artículo 9° del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Sr. Danny esta Pensionado, dentro del proceso de Alimentos, iniciado por Estefany Isabel Moreno Jimenez, contra Danny Daniel Jimenez Jimenez, radicado bajo el número 2017-00008.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió a esta Sala de Decisión, donde se procedió a admitir la acción Constitucional. En la misma se ordenó la vinculación del Sr. Danny Daniel Jimenez Jimenez. ^{véase nota1}

El 27 de enero de 2023, la parte accionante aportando el poder para actuar, y suministra información de la dirección, dentro del presente trámite Constitucional. ^{véase nota2}

El 30 de enero del hogaño da respuesta el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, señalando las actuaciones surtidas por su Juzgado, e indicando que a través de providencia de fecha 26 de enero de 2022, resolvió requerir al Pagador CASUR para que informara si le da cumplimiento al auto del 1 de julio de 2021; señalando la sanción por incumplimiento de la orden judicial; solicitar a la secretaria un informe sobre los oficios de la providencia del 30 de agosto de 2021, entre otros. De igual forma remite el Links del Expediente. ^{véase nota3}

El 31 de enero de 2023, da respuesta CASUR - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, indicando que no han recibido orden por parte del Juzgado de embargo o retención de valores por concepto de alimentos a favor de la menor EIMJ, sobre la asignación mensual de retiro que por cuenta de la Caja devenga el Sr. Danny Jimenez, por lo cual solicita que negar el amparo y que se le remita copia de la sentencia.

El 1 de febrero de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional Dirección de Talento Humano –Grupo Embargos, dio respuesta señalando su actuar. ^{véase nota4}

Surtido lo anterior se procederá a resolver,

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

¹ Ver folio 04 del Expediente de Tutela.

² Ver folio 07 al 08; 18 al Ibídem.

³ Ver folio 20 al 22 Ibídem.

⁴ Ver folio 32 al 36 Ibídem.

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” de acuerdo con el artículo 9º del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención, tenga el carácter de “constitucional fundamental”.
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que, habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia de éste Tribunal determinar en principio si es procedente y de serlo determinar si el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, le vulnero algún derecho fundamental a la accionante.

2. CASO CONCRETO

Pretende la parte accionante a través de este mecanismo que se le ordene al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, que le dé trámite a las solicitudes y requiera a requerir a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional de Colombia, para

que manifieste los motivos por los cuales suspendió sin justificación la medida cautelar decretada contra el demandado Danny Daniel Jiménez Jiménez, e indicara si el Sr. Danny esta Pensionado, dentro del proceso de Alimentos, iniciado por Estefany Isabel Moreno Jimenez, contra Danny Daniel Jimenez Jimenez, radicado bajo el número 2017-00008.

De las respuestas recibidas se aprecia que lo acontecido es que el señor Danny Jiménez pasó de ser “activo” a “pensionado” por lo cual la dependencia de la Policía que le paga sus asignaciones a cambiado, consecuentemente la que venía haciéndole los descuentos cesó en esa labor y la actual, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no los efectúa.

De la Inspección Judicial realizada al Proceso Contentivo de Alimentos, iniciado por Estefany Isabel Moreno Jimenez, contra Danny Daniel Jimenez Jimenez, radicado bajo el número 2017-00008, en lo pertinente se observa:

A folio 21 se observa la providencia del 26 de enero de 2023, en la cual el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, da trámite al memorial presentado por la Sra. Estefany Isabel Moreno Jiménez, y resuelve de acuerdo a lo pedido requerir al Pagador de la Policía Nacional, para que explique el por qué suspendió los descuentos al demandado ^{véase nota 5}

Así pues, en este aspecto, nos encontramos ante lo que la Jurisprudencia ha llamado CARENANCIA ACTUAL de objeto por hecho superado, pues los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela han desaparecido previo a proferirse el fallo, perdiendo así su razón de ser, dando lugar sólo a negar el amparo solicitado por sustracción de materia. Ello, por cuanto ya no existe un objeto jurídico tutelable, en razón de la extinción de la alegada amenaza o vulneración del derecho fundamental, tal y como lo dispone el artículo 26 del decreto 2591 de 1991 ^{véase nota6}.

Sobre el particular ha reiterado la Corte:

“(...) La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna.

Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

⁵ Archivos 17 a 21 del expediente “2017-00008”

⁶ Art. 26.- *Cesación de la actuación impugnada.* Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” de acuerdo con el artículo 9° del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Radicación Interna: T-2023-00039
Código Único de Radicación: 08001221300020230003900

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir”. {Véase nota7}.

En cuanto a la pretensión frente a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, -CASUR, se aprecia que de lo manifestado por el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, en el informe rendido y en el expediente antes analizado que auto del 26 de enero de 2023 antes mencionado no contiene una decisión dirigida al Pagador –CASUR para que aplique el embargo a la pensión de retiro, puesto que las efectuadas de las últimas providencias proferidas por el Juzgado accionado, así como las solicitudes de la accionante estaban dirigidas al Pagador de la policía encargado de lo correspondiente al personal activo, razón por lo cual no habría actualmente una conducta reprochable que endilgar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Negar la presente acción de tutela instaurada por la Sra. Estefany Isabel Moreno Jimenez, a través de apoderado Judicial, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, acorde con las motivaciones que anteceden.

Notifíquese a las partes, intervinientes, por correo electrónico o cualquier otro medio expedito y eficaz.

En caso de no ser impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Cerón Díaz

Carmina Elena González Ortiz

-

⁷ Sentencia T-358/14.

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817fd50920ed138bf84ad2188ecfd5cb37f9a5229003657c5a0774ec82669573**

Documento generado en 08/02/2023 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>